

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII	Managua, D. N., Viernes 30 de Mayo de 1958	No. 119
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado en la reunión extraordinaria Pág. 1193

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Decreto del Reglamento del Registro de Propiedad Aeronáutica y del Registro Aeronáutico Administrativo 1195

SECCION JUDICIAL

Remates 1198
 Títulos Supletorios 1199
 Concesión de Patentes 1200
 Citación 1200

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, en la reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Francisco Machado Sacasa y don Enrique Belli Chamorro, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abánza E., Argüello, Delgadillo Cole, Guerrero, López Frías, Lacayo Hurtado, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E., y Somarriba.

1. Se abrió la sesión.
2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
3. El Honorable Senador doctor Sacasa, pasó a ocupar la Presidencia en lugar del Honorable Senador doctor Debayle.
4. Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de Ley

General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 34 al 39, inclusive.

5. El Señor Presidente, Honorable Senador doctor Debayle, nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

6. Reanudada la discusión, en lo particular, de la iniciativa sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los artículos del 40 al 47, inclusive, suspendiéndose la discusión para recibir a una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes doctores Icaza Tijerino y Martínez Talavera.

El Honorable Diputado doctor Martínez Talavera dijo que la Cámara de Diputados los había comisionados para informar a la Cámara del Senado, que en vista de que aquella Cámara no tiene ya más asuntos de que tratar, no puede continuar sesionando, y deseaba ponerse de acuerdo con la del Senado, para ver cuando más o menos ésta terminará sus labores para clausurar.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que estaba seguro que todos y cada uno de los señores Senadores abundaban en el deseo de corresponder a la solicitud muy razonable de la Cámara de Diputados, expuesta por el Honorable Diputado doctor Martínez Talavera; pero era el caso que el Senado apenas estaba comenzando a discutir en primer debate el proyecto de Ley Sobre Explotación de las Riquezas Naturales y también tiene que discutir el proyecto de resolución tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda contratar con el Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo de dieciséis millones de córdobas, destinado a comprar el 10% del café exportable, y por consiguiente, el Senado no tenía más que buena voluntad para aligerar la discusión de los asuntos pendientes, pero no podría señalar la fecha exacta en que concluya sus labores.

El Honorable Senador Belli Chamorro dijo que como lo había manifestado el Honorable Senador doctor Sacasa, hasta ahora estaba el Senado comenzando a discutir el proyecto de Ley Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, del cual habían sido

aprobados ya cuarenta y siete artículos y posiblemente quedará aprobado en primer debate en la presente sesión, privando en el ánimo de todos dispensarle los demás trámites; y luego quedaba únicamente el proyecto relativo a la autorización al Ejecutivo para que contrate con el Banco Nacional un préstamo por la suma de dieciséis millones de córdobas. Terminó diciendo que él creía que con la aprobación de esas dos iniciativas, debía concluir el Senado sus labores y dejar para la próxima legislatura la discusión del proyecto de Ley de Estímulo al Desarrollo Industrial, que les llevaría mucho tiempo.

El Honorable Senador doctor Guerrero expresó que indiscutiblemente todos apreciaban mucho los deseos de la Cámara de Diputados para que se señale la fecha de clausura de las presentes sesiones; pero en vista de que el Senado hará algunas modificaciones al proyecto que está discutiendo Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, la Cámara de Diputados tiene que conocer de ellas y posiblemente tenga que sesionar también para conocer de cualquier reforma que la Cámara del Senado haga a los otros asuntos, de suerte que a su juicio, creía que la Cámara de Diputados podía suspender por ahora sus sesiones y citar para la próxima semana, día jueves o viernes y cuando ya se tengan aprobados o improbados los asuntos que están pendientes, sí puede fijarse la fecha de clausura.

El Honorable Señor Presidente dijo que había escuchado con toda atención la opinión de sus colegas que le precedieron en el uso de la palabra; que él creía que en la presente sesión podían quedar aprobados los dos asuntos que tiene pendientes el Senado, pudiendo la Cámara de Diputados citar para el miércoles próximo, a fin de que conozca de las reformas que el Senado haga a esos dos proyectos y ver si es posible clausurar antes del quince.

7. Se retiró la Comisión de la Honorab'e Cámara de Diputados.

8. Se continuó la discusión del proyecto de Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 48 al 68, inclusive.

A discusión el artículo 69, fué aprobado con la corrección de estilo propuesta por el Honorable Senador doctor Argüello, para que en el inciso e), donde dice: «... se abrirá una licitación abierta sobre la base etc.», se diga «... se abrirá una licitación sobre la base etc.»

Se leyeron y aprobaron, sin ninguna modificación, los artículos del 70 al 97, inclusive.

Se leyó y puso a discusión el artículo 98, en el cual la Comisión de Economía propone se suprima la palabra «cercados»

El Honorable Senador doctor Guerrero expresó que la Comisión de Economía al presentar su dictamen, sugirió se suprimiera la palabra «cercados», porque muchos terrenos particulares, a pesar de estar cultivados, no están cercados; que ahora que la Comisión de Hacienda se entrevistó con el Señor Ministro de Economía, le informaron sobre esa modificación, habiéndose pronunciado el Señor Ministro, completamente de acuerdo con la supresión de la palabra «cercados».

Suficientemente discutido el artículo 98, con la sugerencia del dictamen, fué aprobado por unanimidad.

Se leyeron y aprobaron, sin reforma alguna, los artículos del 99 al 116, inclusive.

Al discutirse el artículo 117, el Honorable Senador doctor Sacasa, propuso la supresión de la frase siguiente: «... que no podrán otorgarse para las riquezas del subsuelo».

Suficientemente discutido el artículo 117, fué aprobado con la modificación apuntada.

Se leyeron y aprobaron, sin ninguna modificación, los artículos del 118 al 145, inclusive.

Se leyó y puso a discusión el artículo 146.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que el artículo a discusión, en la iniciativa del Poder Ejecutivo, sólo decía: «El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley», y la Cámara de Diputados hizo el agregado que aparece en el proyecto. Ahora dijo en la conversación que la Comisión de Hacienda tuvo con el Señor Ministro de Economía, hablando respecto a este artículo se recordó que conforme el artículo 195 de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo tiene facultad para reglamentar las leyes y por consiguiente este artículo 146 es sobrancero, por lo que me permito mocionar en el sentido de que sea suprimido.

Tomada en consideración la moción del Honorable Senador doctor Sacasa y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 147, 148 y 149 de que consta el proyecto, los cuales pasarán a ser 146, 147 y 148, respectivamente.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que habiendo sido aprobada en primer debate la iniciativa sobre explotación de las riquezas naturales, que es de gran importancia para el desarrollo de la economía de Nicaragua y en vista de que todo ha sido aprobado por unanimidad, inclusive las reformas y la supresión del artículo 146, se permitía hacer moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y sometida a votación la moción del Honorable Senador

doctor Guerrero, fue aprobada por unanimidad.

9. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de resolución tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo, para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, contrate con el Banco Nacional de Nicaragua, un crédito hasta por la suma de Dieciséis Millones de Córdobas (₡ 16.000.000.00), para que sea usado por la Compañía Mercantil de Ultramar en la compra de una cantidad de café equivalente al 10% de las exportaciones físicas del grano.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador Belli Chamorro, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

10. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día viernes siete del corriente, a la hora reglamentaria.

11. Se levantó la sesión.

Luis Manuel Debayle
Presidente

Francisco Machado Sacasa
Secretario

Enrique Belli Ch.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

DECRETO No. 39

El Presidente de la República,

En uso de las facultades conferidas por el Arto. 195 inciso 3 Cn., y los Artos. 18 y 26 del Código de Aviación Civil,

Decreta:

El siguiente Reglamento del Registro de Probidad Eeronáutica y del Registro Aero-náutico Administrativo.

Capítulo I

Registro de Propiedad Aeronáutica

Arto. 1o.—El Registro de Propiedad Aero-náutica y el Registro Aeronáutico Administrativo, estarán en una sola Oficina cuyo jefe será un Registrador nombrado por la Corte Supremo de Justicia, por el mismo término que los de la Propiedad Inmueble. El cargo de Registrador será compatible con cualquier otro cargo ejercido en el Ministerio de Aviación, salvo el de Ministro y Viceministro.

Arto. 2o.—En el Registro de Propiedad Aeronáutica se llevarán tres libros: el Diario, el Libro de la Propiedad y el de Prenda Industrial. En la primera página de todos es-

los libros, cualesquiera de los Jueces de Distrito de lo Civil de Managua pondrá una razón en la que se hará constar el número de páginas de que consta el libro que se le presenta, el tomo a que corresponda y el lugar y fecha en que se firma dicha razón. Las otras páginas serán rubricadas por dicho funcionario y en la página final levantará un asiento de cierre.

Arto. 3o.—En el Libro de la Propiedad Aeronáutica se inscribirán los documentos y actos a que se refieren los artículos 19, 20 y 22 del Código de Aviación Civil.

Arto. 4o.—En el Libro Diario con número de orden sucesivo en cada mes, se hará constar la hora, día, mes y año en que fueron presentados los documentos cuyo registro se solicita. En el asiento respectivo estos documentos se reseñarán lo suficiente para ser identificados.

Arto. 5o.—En la página dos y en todas las otras páginas de número par del Libro de la Propiedad habrá cinco casillas con las siguientes denominaciones, de izquierda a derecha: Anotaciones, Cancelación de A-notaciones; Dominio y sus Variaciones; Mar-cas de Nacionalidad y Matrícula; y Póliza de Seguros.

En la casilla de «Anotaciones» se registrarán las demandas, embargos y demás trabas referentes al dominio y sus variaciones de la respectiva aeronave inscrita. En la de «Cancelación de Anotaciones» se registrará toda cancelación de demandas, embargos o trabas anotados. En la de «Dominio y sus Variaciones» se inscribirán los documentos o actos auténticos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 19 del Código de Aviación Civil y todo contrato de arrendamiento que conste en escritura pública, referente a la aeronave inscrita. En la de «Marcas de Nacionalidad y Matrícula» se registrarán todos los documentos referentes a las marcas mencionadas, y en la de «Póliza de Seguros» se inscribirán todas las pólizas de seguros exigidas por el Código de Aviación Civil tocantes a la correspondiente aeronave inscrita, así como sus cancelaciones, renovaciones y variaciones.

Toda aeronave que se inscriba tendrá un número especial, el cual se determinará conforme el orden en que se presenten a inscribirse. Este número se consignará en la primera línea de las páginas par e impar referentes a esa aeronave.

En los registros de anotaciones de demandas, embargos o trabas, se hará una relación exacta de los hechos, ya sea resumida o detallada indicando el funcionario ante quien se intente la demanda o los que decretaron o llevaron a efecto el embargo o traba respectiva, según el caso.

La inscripción de dominio deberá tener una relación detallada de todas las principa-

les características de la aeronave, a fin de identificarla completamente. En el registro de variaciones en el dominio, se hará una descripción exacta de todas las modificaciones que sufra en su dominio el propietario de la aeronave. Asimismo deberá expresarse la persona o personas a quien corresponda ese dominio o las limitaciones o modificaciones de él.

En la inscripción de la póliza de seguros deberá consignarse el monto de ellas, la persona que extiende el seguro, las condiciones de éste, su aprobación por el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación y demás datos necesarios para identificarlo.

En toda cancelación de pólizas de seguros deberá expresarse claramente la razón por la cual dicha póliza ha quedado cancelada o extinguida. Esta cancelación deberá hacerse de oficio o a solicitud de parte interesada cuando se deduzca por la inscripción de la póliza misma que ésta ha dejado de regir o bien basada en documento que atestigüe esta circunstancia.

Arto. 60.—En la página tres y en las otras páginas impares del mencionado Libro de Propiedades, habrá también cinco Casillas que se denominarán, de izquierda a derecha así: Anotaciones a Gravámenes Reales; Cancelación de Anotaciones a Gravámenes Reales; Gravámenes Reales; Anotaciones a Cancelación de Gravámenes Reales; y, Cancelación de Gravámenes Reales.

En la casilla de «Anotaciones a Gravámenes Reales» se anotarán las demandas, embargos o trabas referentes a dichos gravámenes. En la de «Cancelación de Anotaciones a Gravámenes Reales» toda cancelación que se haga de esas Anotaciones. En la de «Gravámenes Reales» deberán hacerse constar las hipotecas, prendas y demás derechos reales que constituyan garantía crediticia que incidan sobre la respectiva aeronave, el nombre de la persona dueña de estos derechos, así como los cambios o variaciones inherentes a la propiedad de ellos y sus condiciones. En la de «Anotaciones a Cancelación de Gravámenes Reales», se registrará toda demanda que trate de modificar o invalidar esas cancelaciones, y en la de «Cancelación de Gravámenes Reales» se inscribirán todos los documentos tendientes a la cancelación, modificación o extinción de los expresados gravámenes.

En el registro referente a Gravámenes Reales, deberá expresarse todas las circunstancias y condiciones referentes al crédito garantizado, indicándose también el nombre del dueño del crédito, fecha en que éste se otorgó y notario o funcionario ante quien se constituyó.

En los demás registros a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse también una relación detallada de los documentos o

actos en los cuales se basa dicho registro con el fin de dejarlos perfectamente identificados.

Arto. 70.—A cada aeronave que se inscriba se le dejarán libre siete páginas continuas en el Libro de la Propiedad para poder registrar los sucesivos asientos relativos a ella y sus gravámenes. Una vez llenas las páginas mencionadas se harán pasar las nuevas inscripciones o anotaciones que ya no quepan a otro lugar del mismo tomo y si no hubiese cupo en él a otro distinto, debiendo consignarse en los lugares respectivos para donde va el pase y de donde viene.

Arto. 8.—En las páginas dos y siguientes del Libro de Prenda Industrial habrá cuatro casillas con las siguientes denominaciones: Anotaciones; Cancelación de Anotaciones; Prenda industrial; y, Cancelación de Prenda Industrial. En la casilla de «Anotaciones» se registrarán todas las demandas, embargos y demás trabas que se refieran al crédito objeto de la prenda industrial. En la casilla «Cancelación de Anotaciones» se anotarán toda cancelación de demandas, embargos o trabas referentes a registros llevados a efecto en la casilla de «Anotaciones». En la casilla «Prenda Industrial» se inscribirán los contratos de prenda industrial referentes a motores, hélices y otros equipos. En la casilla «Cancelación de Prenda Industrial», se inscribirán todas las cancelaciones referentes a ese contrato.

En los registros que se hagan en la primera, segunda y última casilla mencionada en el párrafo anterior, se reseñará lo que sea necesario para identificar el documento mediante el cual se haga dicho registro, y en el registro que se haga en la casilla Prenda Industrial se especificarán todas las particularidades que identifiquen los objetos dados en prenda y todas las condiciones referentes a dicho contrato de prenda.

Capítulo II

Registro Aeronáutico Administrativo

Arto. 90.—El Registro Aeronáutico Administrativo constará de tres libros denominados así: Libro de Servicios Autorizados; Libro de Certificados de Aeronavegabilidad; y Libro de Licencias.

En el Libro de Servicios Autorizados se inscribirán los Certificados de Explotación, y las Autorizaciones para ejercer el Servicio Aéreo No Regular, el Servicio Aéreo no Regular, el Servicio Aéreo Privado por remuneración y la Aviación Agrícola. En el libro de Certificado de Aeronavegabilidad se inscribirán todos los documentos relativos a estos certificados. Y en el libro de Licencias se registrarán todas las Licencias que se extiendan al personal técnico aeronáutico y las renovaciones, suspensiones o cancelación de éstas.

Art. 10—Cada uno de los libros a que se refiere el artículo anterior en su primera página llevará una razón firmada por el Ministro o Viceministro de Aviación, en la que se hará constar el número de páginas de que conste el mencionado libro, el tomo a que corresponde y el lugar y fecha en que se firma dicha razón. Asimismo, dicho funcionario rubricará el libro en todas sus hojas y en la página final levantará un asiento de cierre.

Art. 11—La página segunda y siguiente del Libro de Servicios Autorizados, se compondrá de 2 casillas denominadas de izquierda a derecha, así: Cancelaciones, y Certificados de Explotación y Autorizaciones.

En la primera de estas casillas se inscribirán las cancelaciones de los Certificados o Autorizaciones de Explotación, consignándose en ellas todos los detalles que identifiquen el documento en virtud del cual se registra. En la casilla de Certificados y Autorizaciones se inscribirá en la primera línea el nombre de la empresa autorizada a ejercer el servicio y en las líneas siguientes se copiará íntegro el Certificado o Autorización respectivo y sus modificaciones.

En las inscripciones a que se refiere el presente artículo, la página comenzada debe tenerse como terminada, para el efecto de no inscribir otros Certificados o Autorizaciones a continuación de ella, ni nada que no atañe a los certificados o autorizaciones registrados en dicha página.

Art. 12—En el Libro de Certificado de Aeronavegabilidad, de la segunda página en adelante, se inscribirán todos los certificados de esta naturaleza que extiende el Ministerio de Aviación. Este libro se compondrá de dos casillas denominadas: Cancelación; y, Certificado de aeronavegabilidad. En la primera de dichas Casillas se registrará toda cancelación referente al certificado extendido. En la segunda casilla mencionada se copiarán íntegros los certificados de aeronavegabilidad extendidos por el Ministerio de Aviación, consignándose el nombre de la empresa autorizada bajo cuyo control está la aeronave a favor de la cual se extendió el certificado respectivo.

En la parte superior de cada página se expresará el nombre de la empresa bajo cuyo control está la aeronave a favor de la cual se extiende el certificado y se dejarán libres varios folios sucesivos a fin de que unos a continuación de otros puedan inscribirse los certificados de aeronavegabilidad pertenecientes a aeronaves de una misma empresa.

Art. 13—La página segunda y siguientes del Libro de Licencias, tendrá dos casillas que se denominarán: Cancelación; y, Licencias. En la primera de ellas se inscribirán todas las cancelaciones que se hagan a las licencias que se hubiesen otorgado. En

la segunda de dichas casillas se inscribirán íntegras las licencias extendidas.

Art. 14—El libro de Licencias se dividirá en varias secciones las cuales pertenecerán a las diferentes letras del alfabeto, a fin de que las Licencias sean inscritas unas a continuación de otras siguiendo el orden alfabético señalado por la primera letra del primer apellido de la persona a cuyo favor se extiende la Licencia.

Capítulo III

Disposicio. es Generales

Art. 15—Todo asiento de anotación o inscripción que se haga en los libros mencionados, además de las particularidades ya expresadas, debiera de llevar la hora, fecha y lugar, y será firmado por el Registrador.

Art. 16.—Las transmisiones o cesiones permitidas por la Ley que se hagan de los diferentes derechos inscritos se registrarán a continuación de la inscripción a que ella se refiere.

Art. 17.—La fecha y hora de presentación de los documentos que se anotan en el libro Diario del Registro de la Propiedad Aeronáutica, será la que determinará la prioridad de los derechos registrados.

Art. 18.—Las negativas de inscripción que haga el Registrador en el Libro de la Propiedad o de Prensa Industrial, serán recurribles ante los mismos funcionarios o entidades judiciales que los son las de la Propiedad Inmueble y con las mismas reglas.

Art. 19.—De las negativas de inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo podrá recurrirse dentro de tercero día para ante el Ministerio de Aviación.

Art. 20.—Contra título o derecho inscrito no podrá inscribirse otro que lo contradiga, es decir no podrá estar inscrito el mismo dominio o derecho a favor de personas distintas que se excluya la una a la otra, y si tal caso sucediere, el Registrador deberá cancelar a solicitud de parte o de oficio, el registro o registros que fuesen posteriores, debiendo el Registrador hacer una resolución al respecto y notificarla al afectado o afectados antes de llevarla a efecto, a fin de que dichos afectados considerándola como si fuese negativa de inscripción puedan hacer uso de los recursos a que se refiere el Art. 18 de este Reglamento. Para la validez de la notificación se seguirán las mismas reglas que en las demandas ordinarias.

Art. 21.—En todo lo no prescrito en el presente Decreto se seguirán las disposiciones del Reglamento del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 22.—El registro a que se refiere el presente Reglamento tendrá su Oficina en el mismo local que el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, y estará abierto al pú-

blico en las mismas horas de trabajo que dicho Ministerio.

Arto. 23.—El Registrador percibirá por los trabajos que ejecute los siguientes honorarios:

Por las inscripciones a que se refiere el inciso a) del Arto. 19 del Código de Aviación Civil, según el peso de las aeronaves:

LIBRAS

Hasta 5,000	₡ 10.00
De 5,001 a 20,000	20.00
« 20,001 a 30,000	30.00
« 30,001 a 50,000	40.00
« 50,001 a 90,000	60.00
« 90,001 a más libras	80.00

Por las inscripciones del inciso b) del Arto. 19 y por las del Art. 23

La mitad de los honorarios anteriores.

Por las del inciso c) y d) del Arto. 19 y por los referidos en los Artos. 20 y 21

Un córdoba el millar o fracción sin que pueda pasar de 80.00. Para el arriendo se tomará de base la renta de 3 meses.

Por inscripción de contratos o actos de valor indeterminado no previstos anteriormente

₡20.00

Por los del inciso a) del Art. 25

Certificados de explotación: . .
₡ 50.00. Los demás de ese inciso ₡10.00

Por los del inciso b) del Arto. 25

₡ 10.00

Por los del inciso c) del Arto. 25

₡ 8.00

Certificación de cualquier asiento

₡ 3.00

Libertad de gravámenes

₡ 2.00

Arto. 24.—El presente Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Mayo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 15458—B/U Nº 588978—₡ 8.00

Once mañana tres de Junio corriente año, subastaráse finca sub-urbana en «Motastepe», nueve manzanas y décima, linderos: norte, Gadala María; sur, camino de Batahola enmedio, hacienda Santa Ana; oriente, camino de Batahola enmedio, ramal del Ferrocarril y hacienda Santa Ana; poniente, Embajada Americana y Plantel de Batahola.

Base subasta: Cuatrocientos Cincuenta Mil Córdobas.

Ejecución: Fidelina Silva en contra Antonio Moreira Hernández.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srlo.

3 1

Nº 15441—B/U Nº 588967—₡ 8 60

Cuatro p. m. diez de Junio próximo, este local se venderá en subasta al martillo camión Austin usado, modelo 1953, de cinco toneladas, motor seis cilindros No. 322818, Chasis No. Kawal (233321).

Oyense posturas.

Ejecución de Gilberto Aguirre Paiz, apoderado Judicial de H. F. Cross & Co. Lda. contra Francisco Guido Noguera.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez, Secretaria.

3 1

Nº 15450—B/U Nº 588974—₡ 12 48

Cuatro tarde próximo trece de Junio año en curso, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado, en el barrio La Cruz o de la Escuela de Artes de esta ciudad, consistente en un solar que mide catorce varas de frente por setentituna de fondo, hay construída una casa mediagua de setentidos varas de largo, cuatro varas de ancho y cuatro y media varas de alto, estructura de madera de cuadro, paredes de taquezales, piso ladrillo de cemento, techo tejas de barro, una mediagua abierta en el frente donde hay doce cocinas y seis baños y demás servicios interiores, comprendido todo dentro de estos linderos: oriente, predios de Felipe Barahona y Sebastián Trejos; occidente, los de José Roa y Alejandro Martínez; norte, costa del Lago; sur, Julio Cuadra.

Ejecución: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Marina Tapia de Morales.

Base de la subasta: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C, Srlo.

3 1

Nº 15446—B/U Nº 588971—₡ 9.00

Once de la mañana del once de Junio próximo entrante, subastaráse en este Despacho predio rústico de cincuenta manzanas situado en Valle Esquipulas este Departamento, con pozo y casa y lindante: oriente, carretera de por medio, finca de Rosario Morales; poniente, la de Zacarías Pérez; norte, la de Ronaldo Rivas Calero; y sur, Gregorio Navarrete y Miguel Maltex.

Base subasta: Veinticinco Mil Córdobas.

Ejecución: De Ermila Arévalo contra Edmundo Rostrán, por suma de Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srlo.

3 1

Nº 15460—B/U Nº 518982—¢ 7.00

Tres tarde cinco Junio próximo este local, véndese al martillo Automóvil Jeep-Willys de cuatro cilindros, modelo 55 con sus cuatro llantas y una de repuesto, nuevas.

Ejecución: Ricardo Lacayo Gullchrist vs. Guillermo y Miguel Angel Duarte Enríquez.

Oyense postores.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Mayo veintitrés de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alejo Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 15465—B/U Nº 588985—¢ 10.00

A las cinco de la tarde del viernes seis de Junio del corriente año, subastaráse al mejor postor, rústica en la comarca del arroyo de Cuajachillo, ocho manzanas extensión, lindante: oriente, finca Esquipulas de Serapio Fletes Moreno; poniente, Concepción Moreno; norte, camino El Pinol enmedio, Emilio Bermúdez Gutiérrez; sur, camino Cuajachillo enmedio, predio de Eduardo y Luis López; inscrita en este Registro Público bajo No. 26.463, tomo CCCXLIII, folios 214 a 215, asientos 1o. y 2o., Derechos Reales.

Subasta efectuaráse local este Despacho, dentro ejecución singular de Margarita Alemán de Robleto contra Serapio Moreno.

Base: ¢ 3.720.50.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srlo.

Es conforme.—Managua, veintitrés Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—B. Sotelo Borgen, Srlo.

3 1

Nº 15464—B/U Nº 588984—¢ 10.00

A las cinco de la tarde del lunes nueve de Junio de este año en el local este Juzgado, subastaráse al mejor postor rústica en la comarca de San Andrés de la Palanca, esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión con chaguíte y dos casas, lindante: norte, Delfina Araica viuda de Sánchez; sur, Rodolfo Sánchez; oriente, Susana Sánchez de Martínez; y occidente, testamentaría de Juan Inocente Sánchez, camino enmedio; inscrita en el Registro Público de este Departamento, bajo No. 30.040, tomo CDI, folio 221, asiento 2o., Derechos Reales.

Véndese en ejecución singular de María Cristina Morales contra Domingo Sánchez y Cándida Téllez de Sánchez.

Base: ¢ 6.200.00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2do. Civil Distrito.—Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srlo.

Es conforme.—Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—E. Sotelo Borgen, Srlo.

3 1

Nº 15466—B/U Nº 567688—¢ 13.32

Once mañana día viernes seis de Junio próximo mes, se venderán pública subasta, local este despacho, los bienes siguientes: a) Casa y solar urbano, situado barrio San Lorenzo, esta ciudad, lindante: oriente, calle enmedio, Francisco A. Castro; poniente, José Díaz; norte, calle enmedio, Jesús Mena de Díaz; sur, Margarita González de Membreño; b) Finca rústica «La Esperancita», de veintidos manzanas, con una casa; lindante: oriente, camino enmedio, sitio Sábana Grande; poniente, Carlos Miranda Shur; norte, Roque Centeno; y sur, Cecilia Quintero de Solera; c) Finca rústica de veintidos manzanas extensión, lindante: oriente, camino enmedio, sitio Sábana Grande; poniente, Manuel Bonilla; norte, Remigio Cano; sur, Tomás Lagos; d) Lote cin-

cuenta manzanas, lindante: norte, Campuzano y Emilio Argüello; oriente, Campuzano y El Maniadero; poniente, Emilio Argüello y otros; sur, La Zorra o San Francisco; e) Lote cuarenticinco manzanas, lindante: norte, camino enmedio, Rosalía de Munguía y Ubaldo Benedict; oriente, Leonardo Cáceres; sur, Carlos Miranda; poniente, ejidos de El Viejo; y f) Lote cuarenticinco manzanas, lindante: norte, Ramón Altamirano y San Pedro; oriente, Emilio Argüello; sur, Ramón Altamirano y San Pedro; y poniente, camino enmedio, Rosalía de Munguía.

Base remate: Ochentisiete mil trescientos córdobas.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Carlos Miranda Shur, Elisa Cano de Miranda, Estela Cano de Sánchez y Roberto Cano Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veinticuatro mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Alberto López, Secretario Juzgado Civil Distrito.

3 1

Nº 15467—B/U—M/C

Tres tarde once Junio próximo remataráse en este Juzgado predio rústico cuatro manzanas cabida más o menos, situado barrio La Cuchilla de Apompuá, esta jurisdicción, limitado: sur y oriente, predios de Teófilo Soto; norte, predio Dr. Gilberto Bendaña; poniente, río El Saltito por cuerda.

Base del remate: Doscientos Córdobas.

Ejecución: Matilde Mojica, contra Arcadia Mojica.

Oyense postores.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro J. Pérez.—Anibal Gutiérrez C., Srlo.

3 1

Nº 15468—B/U Nº 567693—¢ 6.10

Diez mañana trece Junio entrante, subastaráse mejor postor casa y solar El Viejo, barrio La Palma, lindante: oriente, calle, Santos Paniagua; occidente, Ricardo Palma; norte, Nicolás Medina; sur, calle, Valentín Querrero.

Quien tenga interés, preséntese a esta oficina.

Juzgado Partición. Chinandega, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos Molina.—José Francisco Sotomayor, Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 15411—B/U Nº 547885—¢ 5.76

María Herma Potosme viuda de Tapia, solicita título supletorio, rústica: oriente, Domingo y Marcelo Pérez; poniente, Eliazar Téllez; norte, hermanos Zambrana; sur, Gonzalo Sandino.

Estimada mil córdobas, terreno propio. Jurisdicción Niquisohomo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Abril mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

Nº 15410—B/U—No. 537309—¢ 6.52

Emiliano Fernández López, solicita título supletorio terreno rústico con construcciones, jurisdicción Nandaime, Departamento Granada. Linderos y medidas: oriente, terreno Francisca Vega, veinticinco varas; poniente, carretera vieja Nandaime a Granada, veinticinco varas; norte, terreno Isidro Cano, cincuenta varas; sur, terreno Luis Santiago Gutiérrez, cincuenticuatro varas.

Valor: dos mil córdobas.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Mayo mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 1

Nº 15409—B/U No. 518264 ¢ 8.44

Benjamín Guillén, Murra, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a) Cien-

to treinta manzanas de extensión más o menos, cultivada con café, zacate guinea y pará, hay dentro, casa, limitada: norte, Manuel Medina y Rigoberto Colindres; sur, Santos Gutiérrez y Sergio Vanegas; oriente, Jesús Padilla y Santos Gutiérrez; occidente, Federico Frenzel y montaña inculta; y b) Finca cincuenta manzanas extensión más o menos cultivada zacate jaraguá, cercas alambre, limitada: norte, cerros ocotalosos; sur, Tomás Castellanos; oriente, Modesto Castellanos; occidente, serranía inculta.

Valóralas en conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, catorce Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 1

Nº 15408—B/U Nº 518284—\$ 7.04

Andrés González, Telpaneca; pide título supletorio, propiedad ubicada Las Cruces, jurisdicción Quilalí, cincuenta manzanas extensión más o menos, cultivos: café y zacate jaraguá, hay dentro, casa, lindante: Norte, Rogelio Centeno y Pedro Zamora; sur, Santiago García; oriente, Gabino Montenegro; occidente, Gabino Montenegro y Cecilio García.

Valórala, un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y nueve Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 1

Nº 15407—B/U Nº 518286—\$ 7.20

Santos Rodríguez Rivas, Jalapa, pide título supletorio, propiedad cien manzanas extensión, ubicada Los Encinos, aquella jurisdicción, cultivos: café, guineos y zacate jaraguá y guinea, hay casa, limitada: norte, Wenceslao Marín y Francisco Polanco; sur, Pedro Florián, Alejandro Reyes y Petronila Marín; oriente, Miguel Gómez y Juan Valle; occidente, Perfecto Cárdenas.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintinueve de Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío. 3 1

Nº 15406—B/U Nº 518294—\$ 7.00

Leandro Flores Talaverá, Murra, pide título supletorio, propiedad ubicada Comarca La Pita, aquella jurisdicción, cien manzanas extensión más o menos, cultivos: café, guineos, limitada: norte, mediando quebrada, Cruz Ferrulino; sur, Miguel Meza, Pedro Cáceres y Francisco López; oriente, Macario Velásquez; occidente, Luis Zamora y Modesto Castellanos.

Valórala, dos mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, quince Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío. 3 1

CONCESION DE PATENTES

Nº 14360—B/U Nº 566668—\$ 7.52

Metallschauh-Fabrik Pforzheim vorm. hach. Witzmann G. m. B. H., domiciliada en Pforzheim (Baden) Ostliche Karl Friedrich-Strasse 134, Alemania, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invencción sobre su invento consistente en:

Tubo Flexible para Envolver y Proteger Conductor, Cables, Cables Tensores y lo Similar, y Dispositivos para su Fabricación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N, dos de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 15423—Nº B/U 588959—\$ 7.00

Oscar Stadhagen, mayor de edad, soltero, Ingeniero, Industrial de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invencción sobre su invento consistente en:

Una Máquina Secadora de Granos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

CITACION

Nº 15454—B/U Nº 588975—\$ 4.00

Cítase a los Accionistas de la «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», para Junta General Ordinaria que tendrá lugar en la Oficina de la Compañía (7a. calle S. E. No. 707 de esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día 10 de Junio próximo, para informar sobre la marcha de la Compañía y reorganizar la Junta Directiva.

Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. David Zamora h., Presidente.—Róger Manuel Otero, Secretario. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre: \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre: \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año \$ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.